



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SEA STAR TRAVEL S. A. SETRAVEL
QUE OTORGAN LAS SEÑORITAS
MAYRA ALEJANDRA TIPAN MORA,
XIMENA ALEXANDRA TIPAN MORA Y
ANA SILVIA TIPAN MORA-----**

En Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los trece días del mes de julio del dos mil nueve, ante mi Abogado **MARCO MONTALVO ESPINEL**, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, las señoritas **MAYRA ALEJANDRA TIPAN MORA, XIMENA ALEXANDRA TIPAN MORA Y ANA SILVIA TIPAN MORA.-** Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escritura pública a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima **SEA STAR TRAVEL S. A. SETRAVEL**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **SEA STAR TRAVEL S. A. SETRAVEL.** La señorita **MAYRA ALEJANDRA TIPAN MORA**, por sus propios derechos, colona y residente permanente de la Provincia de Galápagos, de nacionalidad ecuatoriana; la señorita **XIMENA**

ALEXANDRA TIPAN MORA, colona y residente permanente de la Provincia de Galápagos, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita **ANA SILVIA TIPAN MORA**, colona y residente permanente de la Provincia de Galápagos, de nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEA STAR TRAVEL S. A. SETRAVEL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SEA STAR TRAVEL S. A. SETRAVEL**, la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A)** Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo provincial, regional, nacional e internacional, mediante la operación de todo tipo de naves mayores y menores, aeronaves, helicópteros, vehículos en general, sean propios, fletados, en asociación o bajo cualquier otra forma jurídica permitida por la Ley, de bandera nacional o extranjera, en los tráficos marítimos, fluvial, lacustre, de cabotaje, tour diario, tour crucero y pesca deportiva, tanto en nuevas áreas, zonas deprimidas, zonas turísticas naturales o parques nacionales y zonas de reserva, pudiendo adicionalmente instalar y administrar agencias de viajes, hoteles, moteles, hoteles flotantes, hostales, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimiento de tiempo compartido, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, vender paquetes turísticos nacional e internacionalmente, realizar y

promocionar ferias internacionales de turismo; **B)** Además podrá vender postales, agendas, álbumes, folletos, libros, camisetas, gorras, tasas, esferos, cuadernos, equipos de buceo, equipos de snorkeling, cursos de idioma; **C)** Venta de ropa; **D)** Venta, importación de equipos y servicios de computación; **E)** Se dedicará a la actividad mercantil y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; **F)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **G)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; y, **H)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo;

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil respectivo;

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Puerto de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS; ARTÍCULO QUINTO.- El Capital autorizado de la compañía **SEA STAR TRAVEL S. A. SETRAVEL**, es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente



General y Presidente de la compañía; **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales; **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas; **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones, por un aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos; **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General, se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas, que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados, mediante carta-poder; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si



fuera necesario un Director o secretario Ad-Hoc; **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria; **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminar las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se concederá un receso, para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen, de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente, Gerente General- Secretario y accionistas, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado y en la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las



señaladas en este Estatuto; **ε)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; **e)** Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, designar mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencias; **h)** Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; e, **i)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar por parte del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades otorgadas al que reemplaza; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que se reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente; **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249799
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO BRIONES LIGIA GINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2009 3:12:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/08/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 23 de Junio del 2009

INTEGRACION DE CAPITAL

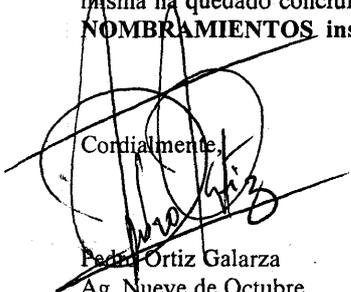
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL**, con la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MAYRA ALEJANDRA TIPAN MORA	\$ 80,00
XIMENA ALEXANDRA TIPAN MORA	\$ 80,00
ANA SILVIA TIPAN MORA	\$ 40,00

TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Pedro Ortiz Galarza
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 200009299-5

TIPAN MORA ANA SILVIA
PICHINCHA/QUITO/CHALUPICRUZ

25 OCTUBRE 1990

008-F 0394 05999 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990



Ana Silvia Tipan M.

ECUATORIANA***** E133311122

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

WILLIAMS HERIBERTO TIPAN C

AMELIA TRANSITO MORA TREJO

SANTA CRUZ 20/02/2009

20/02/2021

REN 0016188

Gip



PLA GAR/DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOMBRE: ANA SILVIA
APELLIDO: TIPAN MORA
CEDULA: MENOR
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1990-10-25
MOTIVO: ART. 26-3B
EMISION: 2007-07-12 F/ACTUALIZA: 2012-07-12

No. 2104210
PERMANENTE

Ana Silvia Tipan M.

ingala

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

298-0011 2000092995

NÚMERO

TIPAN MORA ANA SILVIA

GALAPAGOS SANTA CRUZ
PROVINCIA CANTON
PUERTO AYORA ZONA
PARROQUIA

Ana Silvia Tipan M.






CIUDADANIA 200007101-5
TIPAN MORA MAYRA ALEJANDRA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 MARZO 1987
001- 0083 00165 F
ESMERALDAS/ MUISNE
MUISNE 1987




ECUATORIANA***** **E333312222**
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WILLIAMS HERIBERTO TIPAN C
AMELIA TRANSITO MORA TREJO
QUITO 05/01/2009
05/01/2021

REN 0618455





REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDECIAL DE RESIDENCIA



NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA
APELLIDO: TIPAN MORA
CEDULA: 200007101-5
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1987-03-02
MOTIVO: ART. 26-3B
EMISION: 2007-10-15 F/ACTUALIZA: 2012-10-15

No. 2104208
PERMANENTE






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



299-0011 **2000071015**
NÚMERO CÉDULA
TIPAN MORA MAYRA ALEJANDRA

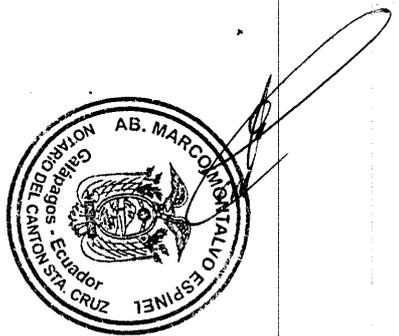
GALAPAGOS **SANTA CRUZ**
PROVINCIA **CANTÓN**
PUERTO AYORA
PARROQUIA

ZONA



F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS
 CREDENCIAL DE RESIDENCIA



NOMBRE: XIMENA ALEXANDRA
 APELLIDO: TIPAN MORA
 CEDULA: 200005358-3
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 F/NACIMIENTO: 1981-09-21
 MOTIVO: ART. 26-3B
 EMISION: 2007-07-12 F/ACTUALIZA: 2012-07-12

ingala
 INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

CIUDADANIA: 200005358-3
 TIPAN MORA XIMENA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 21 SEPTIEMBRE 1981
 021-A 0003 08203 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981




ECUATORIANA***** E384314442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 WILLIAM HERIBERTO
 AMELIA TRANSITO MORA
 SANTA CRUZ 23/03/2007
 23/03/2019

REN 0022103




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

300-0011 NÚMERO
 2000053583 CÉDULA
 TIPAN MORA XIMENA ALEXANDRA

GALAPAGOS PROVINCIA
 PUERTO AYORA PARROQUIA

SANTA CRUZ CANTÓN
 ZONA



Ximena Alexandra Tipan Mora
 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señorita **MAYRA ALEJANDRA TIPAN MORA**, ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita **XIMENA ALEXANDRA TIPAN MORA**, ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita **ANA SILVIA TIPAN MORA**, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco de Guayaquil. Las Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario; y, **CUARTA.-** Queda expresamente autorizados el Abogado Fausto Recalde Urdiales y la Abogada Ligia Castillo Briones, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla Usted Señor Notario, con las formalidades de rigor para la completa validez de esta escritura.- Firmado) Ab. Ligia Castillo Briones. Registro doce mil doscientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- En consecuencia las otorgantes se ratifican en el contenido de la misma inserta.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a las comparecientes, por mí el Notario, éstas se afirman, ratifican, firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy Fe.-



MAYRA ALEJANDRA TIPAN MORA

C.C. 200007101-5

XIMENA ALEXANDRA TIPAN MORA

C.C. 200005358-3

ANA SILVIA TIPAN MORA

C.C. 200009299-5

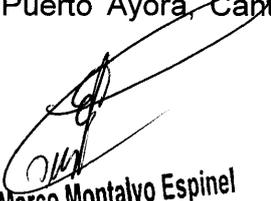


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a
trece de julio del año dos mil nueve.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

DILIGENCIAS : Tomo nota que Mediante Resolución No 09-G-IJ-0004385, de fecha 27 de julio del 2009, suscrita por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía "**SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL**". otorgada ante mi el 13 de julio del año 2009.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 4 de agosto del año 2009.-


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



RAZON: DOY FE.- Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el Artículo Segundo de la Resolución No 09-G-IJ-0004385, de fecha 27 de julio del año 2009, emitida por el Subdirector del departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 13 de julio del año 2009.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 4 de Agosto del año 2007.-


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA CRUZ

Av. Baltra e Indefatigable/ TEL. 05 2526 602

NUMERO DE REPERTORIO 2009-472

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha Seis de Agosto del año dos mil nueve, queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCION**, en el Registro **MERCANTIL**, Tomo 3 de fojas 1029 a 1045 con el número de inscripción 121 celebrado entre: **(SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS)** en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**; **(SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL.** en calidad de **CONSTITUIDA)**, en cumplimiento a la Resolución **No. 09.G-IJ-0004385**, de fecha Veintisiete de Julio del dos mil nueve, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías.



Abg. Narcisa Zambrano Mendoza
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ**





RAZON: DOY FE. - Que en esta fecha he tomado nota de la Inscripción en el Registro Mercantil de Santa Cruz, de la Compañía SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL, inscripción realizada el día 6 de agosto del 2009, inscrita en el Tomo 3 de fojas 10229 a 1045 con el número de inscripción 121.- Puerto Ayora, 7 de agosto del 2009.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



OFICIO No. SC.II.DJC.09. 0018181

Guayaquil, - 8 SEP 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEA STAR TRAVEL S.A. SETRAVEL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL